

ITE-CG 199/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESERVADA DE LA RESOLUCION ITE-CG 166/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro

del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.

- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2021, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 88/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido Movimiento Ciudadano, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 166/2021, requirió al Partido Movimiento Ciudadano, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.
- **12.** En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, fue presentado en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, escrito sin número, de fecha tres de mayo del presente año, signado por la Lic. Cinthia Ramírez Ramírez, Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- 13. Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-857/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 166/2021, este Consejo General, requirió al Partido Movimiento Ciudadano, el cumplimiento de la acción afirmativa en favor las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, del Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IV. Análisis.** Tal como lo establece el antecedente 12 de la presente Resolución, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó el cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento de la de la acción afirmativa en favor de las personas que

se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género,

Derivado a que el partido político en mención, presentó las manifestaciones de autodeterminación de identidad de género de sus candidatas y candidatos, sin realizar sustituciones de fórmulas y toda vez que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es una prioridad la protección de los datos personales, al ser un organismo garante de los derechos político-electorales, que busca prevenir y erradicar la discriminación por razón de género y preferencias sexuales, de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y debido a que las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, postuladas a una candidatura para la elección de Titulares a Presidencias de Comunidad no manifestaron que la información sea pública, solo se indica que el partido político en mención, observó satisfactoriamente el requerimiento realizado, es así que este Órgano Colegiado manifiesta, que el Partido Movimiento Ciudadano, cumple con la acción afirmativa de las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+.

Ahora bien, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 166/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido Movimiento Ciudadano, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 88/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción IV del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, así como al cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 166/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 166/2021, referida en el antecedente 11 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó de sus postulaciones presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, que sus candidatas y candidatos cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, el partido en mención realizo los movimientos dentro sus fórmulas, es decir, no presento nuevas candidaturas, por lo anterior, es que al existir un análisis previo en dicha Resolución, ya no es necesario analizarlo de nueva cuenta, no obstante lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que el partido presento SNR, solicitud de registro, constancia de aceptación de la postulación, escrito bajo protesta de decir verdad, constancia 3 de 3 y manifestación del partido político, de los cambios o movimientos realizados por el partido en cuestión.

Por lo tanto, tomando en consideración lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Acción Afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Tal como se manifiesta en el párrafo segundo del apartado IV de la presente Resolución, el partido político en comento dio cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado por este Órgano Colegiado, en la Resolución ITE-CG 166/2021, de esta manera sírvase manifestar que el Partido Movimiento Ciudadano cumple con la acción afirmativa de las personas que se autodeterminan como de la comunidad LGBTTTIQ+.

C) Paridad de Género.

Toda vez que se realizó requerimiento al partido en cuestión por paridad de género, este ente comicial, analiza que las postulaciones y sustituciones presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, cumplían a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Movimiento Ciudadano, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 18 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en el ANEXO UNICO de la presente resolución y se resume en la siguiente tabla:

COMUNIDADES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO-					
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES QUE POSTULA CIENTO VEINTISIETE (127)					
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	SESENTA Y CUATRO (64)			
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	SESENTA Y TRES (63)			

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Movimiento Ciudadano postuló a 64 mujeres y 63 hombres en las 299 comunidades electorales existentes en el Estado de Tlaxcala, por lo que el partido cumple con la paridad de género en su dimensión horizontal.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 24 inciso b), del ordenamiento antes referido.

Antes de realizar la verificación de bloques de competitividad, es importante, establecer supuestos que se pueden generar, por la diversidad de postulaciones para la elección en comento, es decir, las postulaciones al dividirse en tres bloques, pueden existir el supuesto que todos los bloques sean pares, que uno solo sea impar (votación baja), incluso que dos bloques sean impares, por ello, y tomando en consideración que los Lineamientos de Paridad de género, solo establecen el criterio de cuando los bloques sean todos pares, así como cuando unos solo sea impar que necesariamente se destinará al de votación baja, pero no se considera que efectuar ante el supuesto de que se tenga dos bloques impares, por ello, y

con la finalidad de dotar de certeza a los partidos para sus ejercicios respectivos, así como para la verificación que realiza mediante la presente Resolución, se determina que este segundo bloque impar se pueda considerar en cualquiera de los bloques de votación media o alta, esto generará que los partidos políticos pueden establecer ejercicios claros ante los diversos escenarios ya mencionados.

Ahora bien, por cuanto hace al sesgo, se debe decir que, el sesgo se entiende como: "Tendencia de poner en desventaja o perjudicar a mujeres frente a los hombres." Según lo narra el inciso g) de la fracción III del artículo 5 de los Lineamientos de Paridad, esto con relación, a que dicho concepto es de utilidad para la verificación de cada uno de los bloques de competitividad, tal y como lo señalan los lineamientos de referencia, al mencionar la revisión a los bloques de competitividad, es decir, una vez que se ha hecho la división de las postulaciones (bloques de competitividad) respectivas del partido en cuestión, se revisará si en los bloques es apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular.

Derivado de lo anterior, es que se entiende que no se ha establecido un parámetro objetivo ni cuantitativo respecto de la valoración del sesgo, por ello, se debe decir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el Recurso de Apelación de número SUP-RAP-134/2015, ha estudiado al respecto, estableciendo en lo que interesa lo siguiente:

"El concepto de "exclusividad" previsto en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, no debe entenderse como la designación de la "totalidad" de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género. La no "exclusividad" se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar, dentro del grupo de las candidaturas para distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, que no exista un sesgo evidente contra un género.

(...)

Cabe hacer notar que el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de no postular candidatos de un solo género en distritos en que hayan obtenido la menos votación en el proceso electoral previo, sin referirse expresamente que deban registrarse candidatos de ambos géneros en forma paritaria.

(...)

La paridad no es un mandato exigible de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos18. Sin embargo, como afirmó el Consejo General, es necesario considerar un criterio razonable, que erradique un "sesgo evidente contra cualquier género".

Se observa que en el 33% de distritos con votación más baja, los partidos políticos solicitaron el registro de candidaturas de un género (en este caso el femenino), en un porcentaje que no supera el 60%.

(…)

Con apoyo en las cantidades y porcentajes antes reproducidos, esta Sala Superior considera razonables y conforme a derecho las candidaturas del género femenino postuladas para el proceso electoral 2014-2015, en los distritos en que los partidos políticos obtuvieron los porcentajes de votación más bajos durante el proceso electoral federal 2011-2012, dado que cumple con el objetivo particular de la obligación prevista en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y al no advertirse, en ningún caso, la existencia de un sesgo evidente contra algún género.."

Del análisis antes vertido, se debe entender que, la Sala Superior en comento ha estudiado y confirmado un parámetro objetivo de sesgo, dentro de los bloques de competitividad realizados en aquella elección federal. Por lo tanto, se considera por parte de este Consejo General implementar el razonamiento conformado por la autoridad jurisdiccional respectiva.

Lo anterior, quiere decir que, el sesgo se medirá dentro de los bloques de competitividad con el porcentaje del 60%, es decir, ningún género podrá exceder dicho porcentaje en cualquiera de los bloques (alta, media y baja) establecidos en los Lineamientos de Paridad, ahora bien, dicho porcentaje se toma con relación a la totalidad de las postulaciones realizadas por el partido en cuestión respecto de cada uno de los bloques. Lo anterior, de ninguna manera se podrá justificar el incumplimiento de la paridad horizontal, pues como ya se menciona se trata de valoraciones distintas al principio constitucional de paridad de género.

Ahora bien, para verificar que el Partido Movimiento Ciudadano, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinará exclusivamente a algún género en las comunidades con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 24 inciso d) de los Lineamientos de Paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado contenido en el ANEXO UNICO y que se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES PARA TITULARES DE COMUNIDAD EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
BLOQUE POSTULACIONES				
VOTACIÓN ALTA	21 MUJERES			
VOTACION ALTA	21 HOMBRES			
VOTACIÓN MEDIA	21 MUJERES			
VOTACION MEDIA	21 HOMBRES			
VOTACIÓN BAJA	22 MUJERES			
VOTACION BAJA	21 HOMBRES			

Cabe mencionar que, en el anexo aludido la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 24 de los Lineamientos de Paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior, así como el ANEXO UNICO se puede verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren incisos a) y b) del artículo 24 de los Lineamientos de Paridad.

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestar que el Partido Movimiento Ciudadano, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 166/2021, es que se considera que el Partido Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, y del principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, que a continuación se detallaran:

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD	CARGO	NOMBRE
1	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 3ª, CHIMALPA	PROPIETARIO/A	JOSE NEMECIO AGUILA ROJAS
'	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 3ª, CHIMALPA	SUPLENCIA	GUILLERMO CUATEPITZI SANCHEZ
2	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 4ª, OLEXTLA DE JUÁREZ	PROPIETARIO/A	AURORA CORONA MARTINEZ
2	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 4ª, OLEXTLA DE JUÁREZ	SUPLENCIA	MARGARITA CORONA AVENDAÑO
	ATLTZAYANCA	SANTA MARÍA LAS CUEVAS	PROPIETARIO/A	JUAN CERON ORTEGA
3	ATLTZAYANCA	SANTA MARÍA LAS CUEVAS	SUPLENCIA	DEMETRIO ORTEGA CASTILLO
4	ATLTZAYANCA	NAZARETH	PROPIETARIO/A	PASCUAL SANCHEZ SANCHEZ
	ATLTZAYANCA	NAZARETH	SUPLENCIA	ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ
5	AMAXAC DE GUERRERO	SAN DAMIÁN TLACOCALPAN	PROPIETARIO/A	JUSTINO PEREZ APANGO
3	AMAXAC DE GUERRERO	SAN DAMIÁN TLACOCALPAN	SUPLENCIA	NOE BLANQUEL CORONA
6	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN	PROPIETARIO/A	DAVID VASQUEZ PEREZ
0	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN	SUPLENCIA	OMAR ANTONIO PALACIOS LEON
7	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BELÉN ATZITZIMITITLÁN	PROPIETARIO/A	ALBA AURORA VILLANUEVA NOYA
	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BELÉN ATZITZIMITITLÁN	SUPLENCIA	CARMINA JUAREZ MUÑOZ
8	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	TLATEMPA	PROPIETARIO/A	GNOSIS ALY GONZALEZ CUAHUTLE

	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	TLATEMPA	SUPLENCIA	LAURA BELEN PORTILLO HERNANDEZ
9	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BARRIO DE TECOLOTLA	PROPIETARIO/A	PEDRO JIMENEZ BERRUECOS
9	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BARRIO DE TECOLOTLA	SUPLENCIA	MA. DE LOS ANGELES CHAVEZ FLORES
10	APIZACO	COLONIA SAN ISIDRO APIZAQUITO	PROPIETARIO/A	MA. ANTONIA BELLO PEREZ
10	APIZACO	COLONIA SAN ISIDRO APIZAQUITO	SUPLENCIA	JAQUELINA ROMANO RIVERA
11	APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	PROPIETARIO/A	OSBELIA MONTIEL ARMENTA
	APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	SUPLENCIA	CLAUDIA HUERTA LORANCA
12	APIZACO	GUADALUPE TEXCALAC	PROPIETARIO/A	ISIDRO VELAZQUEZ RODRIGUEZ
	APIZACO	GUADALUPE TEXCALAC	SUPLENCIA	FAUSTO TORRES RECOBA
13	APIZACO	SANTA MARÍA TEXCALAC	PROPIETARIO/A	SIMONA ARTEMIA ISLAS GARCIA
13	APIZACO	SANTA MARÍA TEXCALAC	SUPLENCIA	BERTHA TLAPALAMATL MORENO
14	APIZACO	COLONIA CERRITO DE GUADALUPE	PROPIETARIO/A	MARIA FELIX DE LA LUZ BELLO
14	APIZACO	COLONIA CERRITO DE GUADALUPE	SUPLENCIA	GABRIELA TAPIA ESQUIVEL
15	APIZACO	COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS	PROPIETARIO/A	JOSE JORGE TRUJILLO MACIAS
10	APIZACO	COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS	SUPLENCIA	JOSE ALFONSO SANCHEZ LOPEZ
16	CALPULALPAN	COLONIA EL MIRADOR	PROPIETARIO/A	JOSE CHRISTIAN HERRERA ALTAMIRANO
10	CALPULALPAN	COLONIA EL MIRADOR	SUPLENCIA	OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ
17	CALPULALPAN	COLONIA ALFONSO ESPEJEL	PROPIETARIO/A	MARIA NEFTALI MORALES MARTINEZ
	CALPULALPAN	COLONIA ALFONSO ESPEJEL	SUPLENCIA	LAURA SANCHEZ SANCHEZ
10	CHIAUTEMPAN	SANTA CRUZ GUADALUPE	PROPIETARIO/A	ROCIO VAZQUEZ TONIX
18	CHIAUTEMPAN	SANTA CRUZ GUADALUPE	SUPLENCIA	MARIA TONIX SASTRE
19	CHIAUTEMPAN	COLONIA CHALMA	PROPIETARIO/A	ANDRES NETZAHUATL CAHUANTZI
19	CHIAUTEMPAN	COLONIA CHALMA	SUPLENCIA	ERNESTO MENDIETA MELENDEZ

	CHIAUTEMPAN	XAXALA	PROPIETARIO/A	ROSARIO ISLAS MONTES
20	CHIAUTEMPAN	XAXALA	SUPLENCIA	AMELIA MELENDEZ SANCHEZ
	CHIAUTEMPAN	COLONIA EL ALTO	PROPIETARIO/A	TERESA FLORES MEJIA
21	CHIAUTEMPAN	COLONIA EL ALTO	SUPLENCIA	CONCEPCION TELLEZ HUESCA
22	CHIAUTEMPAN	COLONIA INDUSTRIAL	PROPIETARIO/A	FELICITAS SANCHEZ RODRIGUEZ
22	CHIAUTEMPAN	COLONIA INDUSTRIAL	SUPLENCIA	FLOR CERVANTES VASQUEZ
23	CHIAUTEMPAN	COLONIA REFORMA	PROPIETARIO/A	IGNACIO SARMIENTO MORALES
	CHIAUTEMPAN	COLONIA REFORMA	SUPLENCIA	CARLOS PEREZ GONZALEZ
24	CHIAUTEMPAN	BARRIO DE TEXCACOAC	PROPIETARIO/A	JONHATAN PEREZ MONTIEL
24	CHIAUTEMPAN	BARRIO DE TEXCACOAC	SUPLENCIA	ALEJANDRO SANCHEZ ZAMORA
25	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO	PROPIETARIO/A	NOEMI CUATECONTZI NAVA
25	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO	SUPLENCIA	MA. DEL CARMEN TEOMITZI MANOATL
200	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 7ª	PROPIETARIO/A	SANSON ACOLTZI ACOLTZI
26	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 7ª	SUPLENCIA	JESUS GEOVANNI LOPEZ COCOLETZI
27	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 8ª, STA. MARÍA AQUIAHUAC	PROPIETARIO/A	LUCAS REYES MAZATZI
27	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 8ª, STA. MARÍA AQUIAHUAC	SUPLENCIA	NOE PINEDA DE LA FUENTE
	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 9ª, COLHUACA	PROPIETARIO/A	MAGALY NETZAHUAL PEREZ
28	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 9ª, COLHUACA	SUPLENCIA	VIRGINIA NETZAHUALCOYOTL RODRIGUEZ
	HUAMANTLA	BARRIO DE SAN JOSÉ	PROPIETARIO/A	IRAIS MONTES RAMIREZ
29	HUAMANTLA	BARRIO DE SAN JOSÉ	SUPLENCIA	BARBARA MONTES RAMIREZ
20	HUAMANTLA	BARRIO DE SAN LUCAS	PROPIETARIO/A	ISRAEL JUAREZ RAMIREZ
30	HUAMANTLA	BARRIO DE SAN LUCAS	SUPLENCIA	JOSEFINA BENITES SANTIAGO
31	HUEYOTLIPAN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PROPIETARIO/A	TOMAS MAZA VAZQUEZ

	HUEYOTLIPAN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	SUPLENCIA	LEVI JONATHAN TELLEZ MENDEZ
	HUEYOTLIPAN	SANTA MARÍA IXCOTLA	PROPIETARIO/A	ALBA MAYRA CANDIA PEREZ
32	HUEYOTLIPAN	SANTA MARÍA IXCOTLA	SUPLENCIA	ANA LAURA FLORES CANDIA
33	HUEYOTLIPAN	SAN SIMEÓN XIPETZINGO	PROPIETARIO/A	JORGE GARCIA SOSA
33	HUEYOTLIPAN	SAN SIMEÓN XIPETZINGO	SUPLENCIA	JUVENAL SANCHEZ VAZQUEZ
	HUEYOTLIPAN	SAN LORENZO TECHALOTE	PROPIETARIO/A	LOURDES TORRALBA AQUINO
34	HUEYOTLIPAN	SAN LORENZO TECHALOTE	SUPLENCIA	ELVIRA FLORES PEREZ
35	HUEYOTLIPAN	IGNACIO ZARAGOZA	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS CASTAÑEDA MELLADO
	HUEYOTLIPAN	IGNACIO ZARAGOZA	SUPLENCIA	ENRIQUE VAZQUEZ GONZALEZ
26	HUEYOTLIPAN	SAN MANUEL TLALPAN	PROPIETARIO/A	AURELIA CONTRERAS VASQUEZ
36	HUEYOTLIPAN	SAN MANUEL TLALPAN	SUPLENCIA	MARIA MORALES GERVACIO
37	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	PRIMERA SECCIÓN	PROPIETARIO/A	BRENDA RODRIGUEZ MENDEZ
31	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	PRIMERA SECCIÓN	SUPLENCIA	CONCEPCION LOPEZ VAZQUEZ
38	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	SEGUNDA SECCIÓN	PROPIETARIO/A	MIGUEL CARRILLO MENA
30	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	SEGUNDA SECCIÓN	SUPLENCIA	GUILLERMINA MUÑOZ PEDRAZA
20	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	TERCERA SECCIÓN	PROPIETARIO/A	GREGORIO XICOHTENCATL MORALES
39	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	TERCERA SECCIÓN	SUPLENCIA	GILBERTO CORTES TORRES
40	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	CUARTA SECCIÓN	PROPIETARIO/A	BRENDA ROJAS CARRILLO
40	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	CUARTA SECCIÓN	SUPLENCIA	ALMA BRENDA MATLALCUATZI MENA

41	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	SAN JOSÉ CUAMANTZINGO	PROPIETARIO/A	CAYETANO FERNANDEZ VARGAS
41	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	SAN JOSÉ CUAMANTZINGO	SUPLENCIA	FELIX ALBERTO QUIROZ FERNANDEZ
40	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	SAN FELIPE HIDALGO	PROPIETARIO/A	FRANCISCO JUAREZ PEREZ
42	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	SAN FELIPE HIDALGO	SUPLENCIA	ILDEFONSO DELGADILLO GONZALEZ
42	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	TEPUENTE	PROPIETARIO/A	MARTIN MIRANDA SANCHEZ
43	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	TEPUENTE	SUPLENCIA	HILARIO MIRANDA GARCIA
44	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	FRANCISCO I. MADERO	PROPIETARIO/A	JAQUELINE MACIAS MORALES
44	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	FRANCISCO I. MADERO	SUPLENCIA	SONIA MACIAS GARCIA
45	NATÍVITAS	SAN JOSÉ ATOYATENCO	PROPIETARIO/A	TERESA LUNA HERNANDEZ
45	NATÍVITAS	SAN JOSÉ ATOYATENCO	SUPLENCIA	YANETH HERNANDEZ LARA
46	NATÍVITAS	SAN MIGUEL ANALCO	PROPIETARIO/A	JAVIER LIMA PEREZ
40	NATÍVITAS	SAN MIGUEL ANALCO	SUPLENCIA	JOSE CRUZ CORDERO LUNA
	NATÍVITAS	SAN RAFAEL TENANYECAC	PROPIETARIO/A	VICTORIA JIMENEZ CORONA
47	NATÍVITAS	SAN RAFAEL TENANYECAC	SUPLENCIA	LEIDI DIANA MENDEZ PEREZ
48	NATÍVITAS	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	PROPIETARIO/A	ELIA LILIANA HERNANDEZ LOPEZ
40	NATÍVITAS	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	SUPLENCIA	ANA ROSA PEREZ ROSAS
49	NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC	PROPIETARIO/A	J ASUNCION MORALES LOZANO
49	NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC	SUPLENCIA	RUBEN HERNANDEZ PEREZ
50	PANOTLA	SANTA CRUZ TECHACHALCO	PROPIETARIO/A	PATRICIA SÁNCHEZ MORALES
50	PANOTLA	SANTA CRUZ TECHACHALCO	SUPLENCIA	DELIA CORDOBA SANCHEZ
51	PANOTLA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA	PROPIETARIO/A	VICTOR PLUMA SANCHEZ

	PANOTLA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA	SUPLENCIA	DAVID RAMIREZ VAZQUEZ
50	PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	PROPIETARIO/A	JESUS OSORNO ISLAS
52	PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	SUPLENCIA	ANTONIO XOCHIPA ARENAS
50	PANOTLA	COLONIA EMILIANO ZAPATA	PROPIETARIO/A	EMMANUEL GARCIA ZEMPOALTECA
53	PANOTLA	COLONIA EMILIANO ZAPATA	SUPLENCIA	NICOLAS CERVANTES MENESES
54	PANOTLA	JESÚS ACATITLA	PROPIETARIO/A	MARIA JACINTA ROSA MORA MORA
54	PANOTLA	JESÚS ACATITLA	SUPLENCIA	GREGORIA ARENY RODRIGUEZ MORA
55	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	PANZACOLA	PROPIETARIO/A	CARMELITA CORTES BADILLO
33	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	PANZACOLA	SUPLENCIA	HORTENSIA GOMEZ MARTINEZ
56	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN BUENAVENTURA	PROPIETARIO/A	SAUL FUENTES ELIOSA
50	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN BUENAVENTURA	SUPLENCIA	ABEL RIVERA DIAZ
F.7	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ	PROPIETARIO/A	EDUARDO ELADIO CONTRERAS SANCHEZ
57	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ	SUPLENCIA	JOSE OTERO ROSARIO
50	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE JESÚS	PROPIETARIO/A	SUSANA LUCIA CHOLULA TECHALOTZI
58	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE JESÚS	SUPLENCIA	VICTORIA GRACIELA ROMERO GALINDO
50	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN MIGUEL	PROPIETARIO/A	ARACELI RIOS TEPAL
59	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN MIGUEL	SUPLENCIA	REYNA MENDEZ VENTURA
60	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN NICOLÁS	PROPIETARIO/A	JOSUE PEREZ POTRERO
60	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN NICOLÁS	SUPLENCIA	BENJAMIN CRUZ FLORES CALVARIO
64	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SANTIAGO	PROPIETARIO/A	NALLELY MASTRANZO TLAXCA
61	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SANTIAGO	SUPLENCIA	ANTONIA JOSEFINA MORA VENTURA
60	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN PEDRO	PROPIETARIO/A	MONICA TEPAL POTRERO
62	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN PEDRO	SUPLENCIA	QUELUI ADAMAR SANCHEZ ROJAS

63	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE TLALTEPANGO	PROPIETARIO/A	VICENTE NICOLAS PEREZ COYOTL
03	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE TLALTEPANGO	SUPLENCIA	RODRIGO SOLIS ROJAS
64	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN SEBASTIÁN	PROPIETARIO/A	VICTORIA LETICIA SALAS JUAREZ
04	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN SEBASTIÁN	SUPLENCIA	LIZETH JARILLAS OLAYA
65	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN ISIDRO BUENSUCESO	PROPIETARIO/A	PASCUAL PEREZ ZEPEDA
03	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN ISIDRO BUENSUCESO	SUPLENCIA	FRANCISCO MANZANO DOMINGUEZ
66	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE LA SANTÍSIMA	PROPIETARIO/A	EDITH ROJAS XIMELLO
00	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE LA SANTÍSIMA	SUPLENCIA	ZITA MONSERRAT BLAS XINAXTLE
67	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN COSME	PROPIETARIO/A	RENE MASTRANZO XANCAL
07	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN COSME	SUPLENCIA	JULIAN CALVARIO GONZALEZ
68	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DEL CRISTO	PROPIETARIO/A	BERNARDO TEPECH CASTILLO
00	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DEL CRISTO	SUPLENCIA	AGUSTIN EUSEBIO CARILLO JUAREZ
69	SANTA CATARINA AYOMETLA	COLONIA ESTOCAPA	PROPIETARIO/A	JAVIER GUTIERREZ CUAHUTENCOS
69	SANTA CATARINA AYOMETLA	COLONIA ESTOCAPA	SUPLENCIA	CELSO CORTES CUAHUTENCOS
70	SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAXCALTECATLA	PROPIETARIO/A	LENIN GUTIERREZ GARCIA
70	SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAXCALTECATLA	SUPLENCIA	CARLOS MORALES CUAHUATENCOS
71	SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAPAYATLA	PROPIETARIO/A	ANGELICA PEDRERO TEPOXTECATL
/1	SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAPAYATLA	SUPLENCIA	MARICELA MEZA DIYARZA
70	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	PROPIETARIO/A	MA. DE LOS SANTOS FLORES PEREZ
72	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SUPLENCIA	DIANA ALVAREZ IBAÑEZ
70	SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN LUCAS TLACOCHCALCO	PROPIETARIO/A	PAZ ZITLALPOPOCA PERALTA
73	SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN LUCAS TLACOCHCALCO	SUPLENCIA	CLAUDIO CUAPIO HERNANDEZ

74	SANTA CRUZ TLAXCALA	JESÚS HUIZNAHUAC	PROPIETARIO/A	ANGELINA ARACELI MORENO TETLAMATZI
	SANTA CRUZ TLAXCALA	JESÚS HUIZNAHUAC	SUPLENCIA	ISIDORA MANOATL DE SALES
75	SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN MIGUEL CONTLA	PROPIETARIO/A	OSCAR ROMERO GRANDE
13	SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN MIGUEL CONTLA	SUPLENCIA	DIAZ MEZA ROSALINA
76	SANTA CRUZ TLAXCALA	GUADALUPE TLACHCO	PROPIETARIO/A	MARIA INES HERNANDEZ MEZA
70	SANTA CRUZ TLAXCALA	GUADALUPE TLACHCO	SUPLENCIA	DULCE MARIA ROMANO CUAMATZI
77	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 1ª, TECAHUALOYA	PROPIETARIO/A	TRINIDAD MARINA JUAREZ ATONAL
71	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 1ª, TECAHUALOYA	SUPLENCIA	CANDELARIA HERNANDEZ FLORES
78	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 2ª, TEOLOCHOLCO	PROPIETARIO/A	FLORENCIA AMANDA HERNANDEZ MELENDEZ
70	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 2ª, TEOLOCHOLCO	SUPLENCIA	GUADALUPE HERNANDEZ ESPINOSA
79	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN. 3ª, BARRIO DE CONTLA	PROPIETARIO/A	HERCULANO ATONAL ATONAL
19	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN. 3ª, BARRIO DE CONTLA	SUPLENCIA	ANTONIO TACUAPACHO TEXIS
00	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 5ª, ACTIPAC	PROPIETARIO/A	JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ
80	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 5ª, ACTIPAC	SUPLENCIA	IVON VIOLETA HERNANDEZ TECUAPACHO
	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 6ª, CUAUHTLA	PROPIETARIO/A	ANTONIA ESPINOSA RODRIGUEZ
81	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 6ª, CUAUHTLA	SUPLENCIA	ANA LAURA VAZQUEZ ATONAL
82	TEOLOCHOLCO	ACXOTLA DEL MONTE	PROPIETARIO/A	NESTOR SALAZAR SALAZAR
02	TEOLOCHOLCO	ACXOTLA DEL MONTE	SUPLENCIA	FELIX VAZQUEZ SALAZAR
92	TEOLOCHOLCO	CUAXINCA	PROPIETARIO/A	MAYRA SALAZAR ESPINOSA
83	TEOLOCHOLCO	CUAXINCA	SUPLENCIA	ALICIA RAMIREZ PORTILLO
84	TEOLOCHOLCO	EL CARMEN AZTAMA	PROPIETARIO/A	FELIX PAREDES BERISTAIN
	TEOLOCHOLCO	EL CARMEN AZTAMA	SUPLENCIA	SILVERIO JUAREZ LUNA

	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	PROPIETARIO/A	SANDRA FLORES MEZA
85	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	SUPLENCIA	DIANA KAREN CASTILLO MEZA
00	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	GUADALUPE VICTORIA	PROPIETARIO/A	ADIEL PEREZ VARELA
86	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	GUADALUPE VICTORIA	SUPLENCIA	JUSTINO RAMIREZ URBANO
0.7	TEPEYANCO	LA AURORA	PROPIETARIO/A	MARIBEL PEREZ CUATEPOTZO
87	TEPEYANCO	LA AURORA	SUPLENCIA	LARIZA ARGELIA CUATEPOTZO ROJAS
00	TEPEYANCO	SAN COSME ATLAMAXAC	PROPIETARIO/A	EDUARDO XOCHIHUA NOCELO
88	TEPEYANCO	SAN COSME ATLAMAXAC	SUPLENCIA	PEDRO RAMIREZ HOGARRIO
00	TEPEYANCO	SAN PEDRO XALCALTZINGO	PROPIETARIO/A	JOSEFINA BERMUDEZ MORALES
89	TEPEYANCO	SAN PEDRO XALCALTZINGO	SUPLENCIA	ROSARIO VELAZQUEZ FLORES
90	TEPEYANCO	SANTIAGO TLACOCHCALCO	PROPIETARIO/A	GENARO AURELIO FLORES PEREZ
90	TEPEYANCO	SANTIAGO TLACOCHCALCO	SUPLENCIA	CRISTOBAL TAPIA FLORES
91	TLAXCALA	OCOTLÁN	PROPIETARIO/A	JESUS VALERDI SOSA
	TLAXCALA	OCOTLÁN	SUPLENCIA	MARITZA ALONDRA GARCIA ORTIZ
	TLAXCALA	SAN GABRIEL CUAUHTLA	PROPIETARIO/A	JOSE ANTONIO TORRES AMADOR
92	TLAXCALA	SAN GABRIEL CUAUHTLA	SUPLENCIA	RITA ANGUIANO LOPEZ
93	TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLÁN	PROPIETARIO/A	ALFREDO JUAREZ SANCHEZ
	TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLÁN	SUPLENCIA	XOCHITL MOLINA PAREDES
94	TLAXCALA	SAN LUCAS CUAUHTELULPAN	PROPIETARIO/A	CRISTINA SANCHEZ CUAPIO
34	TLAXCALA	SAN LUCAS CUAUHTELULPAN	SUPLENCIA	LAURA SANCHEZ CUAPIO
95	TLAXCALA	SANTA MARÍA IXTULCO	PROPIETARIO/A	MARIA FELIX HERNANDEZ SANCHEZ
	TLAXCALA	SANTA MARÍA IXTULCO	SUPLENCIA	MA. ALEJANDRA GLORIA MUÑOZ VAZQUEZ
96	TLAXCALA	SAN BUENAVENTURA ATEMPA	PROPIETARIO/A	ANTONIO SANCHEZ BAÑUELOS

	TLAXCALA	SAN BUENAVENTURA ATEMPA	SUPLENCIA	LAURA ZECUA GARCIA
97	TLAXCALA	LA TRINIDAD TEPEHITEC	PROPIETARIO/A	MARIANA GONZALEZ PALAFOX
97	TLAXCALA	LA TRINIDAD TEPEHITEC	SUPLENCIA	FABIOLA HERRERA CASTRO
98	TLAXCO	6ª SECCIÓN	PROPIETARIO/A	FRANCISCO GARCIA BECERRA
90	TLAXCO	6ª SECCIÓN	SUPLENCIA	ROSA BERNARDITA CARMONA GONZALEZ
99	TLAXCO	ATOTONILCO	PROPIETARIO/A	CANDELARIO REYES RODRIGUEZ
99	TLAXCO	ATOTONILCO	SUPLENCIA	JOSE ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ
100	TOTOLAC	SAN JUAN TOTOLAC	PROPIETARIO/A	SUSANA FLORES FLORES
100	TOTOLAC	SAN JUAN TOTOLAC	SUPLENCIA	CRISTINA FLORES FLORES
404	TOTOLAC	ACXOTLA DEL RÍO	PROPIETARIO/A	MIGUEL ANGEL GARCIA AGUILAR
101	TOTOLAC	ACXOTLA DEL RÍO	SUPLENCIA	RIGOBERTO SALGADO LEMUS
102	TZOMPANTEPEC	SAN MATEO INOHPIL	PROPIETARIO/A	LIZET OCAMPO PORRAS
102	TZOMPANTEPEC	SAN MATEO INOHPIL	SUPLENCIA	JOSEFA ANICA GOMEZ
103	TZOMPANTEPEC	XALTIANQUISCO SECCIÓN 3ª	PROPIETARIO/A	ALFREDO RAMOS PEREZ
103	TZOMPANTEPEC	XALTIANQUISCO SECCIÓN 3ª	SUPLENCIA	PABLO RAMIREZ PEREZ
104	TZOMPANTEPEC	SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC	PROPIETARIO/A	KARLA ANGELA HERRERA RAMOS
104	TZOMPANTEPEC	SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC	SUPLENCIA	MARIA PEREZ LOPEZ
105	TZOMPANTEPEC	SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC	PROPIETARIO/A	JORGE VARGAS SOSA
103	TZOMPANTEPEC	SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC	SUPLENCIA	DANIEL HERNANDEZ PEÑA
106	TZOMPANTEPEC	SAN JUAN QUETZALCOAPAN	PROPIETARIO/A	ALMA DELIA PEREZ PEREZ
100	TZOMPANTEPEC	SAN JUAN QUETZALCOAPAN	SUPLENCIA	MONTSERRAT PEREZ PEREZ
	XALOZTOC	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	PROPIETARIO/A	LONGINOS NAVA SANCHEZ
107	XALOZTOC	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	SUPLENCIA	SILVINO FLORES CARRASCO
108	XALOZTOC	GUADALUPE TEXMOLAC	PROPIETARIO/A	SILBIA AGUIRRE LOPEZ

	XALOZTOC	GUADALUPE TEXMOLAC	SUPLENCIA	MA. RUFINA FERNANDEZ SANCHEZ
109	XALOZTOC	COLONIA VELASCO	PROPIETARIO/A	JENNIFER VAZQUEZ DE JESUS
	XALOZTOC	COLONIA VELASCO	SUPLENCIA	JUANA AGUIRRE VAZQUEZ
110	XALOZTOC	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	PROPIETARIO/A	NANCY GARCIA MORAS
	XALOZTOC	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	SUPLENCIA	BLANCA GUADALUPE CORNEJO FLORES
111	XALOZTOC	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA	PROPIETARIO/A	JESUS CRUZ GONZALEZ
	XALOZTOC	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA	SUPLENCIA	GERMAN VAZQUEZ GARCIA
112	XALOZTOC	SAN PEDRO TLACOTEPEC	PROPIETARIO/A	JIL RODRIGUEZ GARCIA
	XALOZTOC	SAN PEDRO TLACOTEPEC	SUPLENCIA	CARLOS CARMONA CARRION
113	XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC HUIZNÁHUAC 1ª. SECCIÓN	PROPIETARIO/A	MA. ISABEL CORNEJO MUÑOZ
	XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC HUIZNÁHUAC 1ª. SECCIÓN	SUPLENCIA	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ DIAZ
	XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC 2ª. SECCIÓN	PROPIETARIO/A	ELIZABETH CORTES MUÑOZ
114	XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC 2ª. SECCIÓN	SUPLENCIA	KENIA SARAHI FERNANDEZ HERNANDEZ
115	XALOZTOC	COLONIA SANTA MARTHA SECCIÓN TERCERA	PROPIETARIO/A	RENE FLORES SANCHEZ
	XALOZTOC	COLONIA SANTA MARTHA SECCIÓN TERCERA	SUPLENCIA	JORGE VAZQUEZ PEREZ
116	XALTOCAN	LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC	PROPIETARIO/A	KAREN STEPHANY RODRIGUEZ SEDEÑO
	XALTOCAN	LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC	SUPLENCIA	ADRIANA PLATA LEON
117	YAUHQUEMEHCAN	SAN BENITO XALTOCAN	PROPIETARIO/A	YAMELLI GONZALEZ CABRERA
	YAUHQUEMEHCAN	SAN BENITO XALTOCAN	SUPLENCIA	ESTHER AURELIA CABRERA SANCHEZ
118	YAUHQUEMEHCAN	BARRIO DE HUACALTZINGO	PROPIETARIO/A	JOSE MARTIN CORTES RAMOS
	YAUHQUEMEHCAN	BARRIO DE HUACALTZINGO	SUPLENCIA	MANUEL ZAMORA HERRERA
119	ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA	PROPIETARIO/A	VERONICA ORTEGA CASADO

	ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA	SUPLENCIA	REYNA CARVENTE GONZALEZ
120	ZACATELCO	5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA	PROPIETARIO/A	DAVID ROLDAN SANCHEZ
	ZACATELCO	5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA	SUPLENCIA	HUMBERTO CARRETO DIAZ
121	ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE XOCHICALCO	PROPIETARIO/A	JORGE CORTE MARIN
	ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE XOCHICALCO	SUPLENCIA	JUAN GABRIEL AVENDAÑO BAEZ
122	ZACATELCO	1ª. SECCIÓN, TLACACOLA	PROPIETARIO/A	JESSICA SANDRA RODRIGUEZ BECERRIL
	ZACATELCO	1ª. SECCIÓN, TLACACOLA	SUPLENCIA	MARGARITA DOMINGUEZ FLORES
123	ZACATELCO	4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES	PROPIETARIO/A	GILBERTO SERRANO LEMBRINO
	ZACATELCO	4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES	SUPLENCIA	ERNESTO ROMERO SANCHEZ
124	ZACATELCO	2ª. SECCIÓN	PROPIETARIO/A	ARTURO JAVIER FLORES ROMERO
	ZACATELCO	2ª. SECCIÓN	SUPLENCIA	JOSE EDGARDO VENTURA GONZALEZ
125	ZACATELCO	BARRIO DE EXQUITLA	PROPIETARIO/A	MARIA ISABEL PEREZ BARRANCO
	ZACATELCO	BARRIO DE EXQUITLA	SUPLENCIA	PERLA MENESES NERI
126	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA	PROPIETARIO/A	JAZMIN MORALES LUNA
	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA	SUPLENCIA	ANGELICA MARTINEZ MONTES
127	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	SAN JUAN BAUTISTA MIER	PROPIETARIO/A	MARIA MONSERRAT MUÑOZ BELLO
	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	SAN JUAN BAUTISTA MIER	SUPLENCIA	MARIA DEL CARMEN JAVIER JUAREZ

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las fórmulas de candidaturas contenidas en el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos la Consejera Presidenta Maestra Elizabeth Piedras Martínez, y las y los Consejeros Electorales Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas y Maestro Norberto Sánchez Briones, con un voto en contra y con la emisión de un voto particular por parte de la Consejera Electoral, Doctora Dora Rodríguez Soriano, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones